



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2022

Proceso Ejecutivo N° 2022-00783

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y la Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCO DE BOGOTA contra JAIRO ORLANDO ACOSTA DELGADO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 455787130

1.1. Por CUATRO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL DIEZ PESOS (\$4.047.010) m/cte por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas del pagaré allegado como base de la ejecución entre los meses de octubre de 2019 a julio de 2020, cada una a razón de \$404.701,00.

1.2. Por CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$4.887.192) m/cte, correspondiente al capital acelerado de la obligación ejecutada.

1.3. Por UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.274.759) m/cte, correspondiente los intereses corrientes vencidos y no pagados.

1.4. Se niega el mandamiento respecto de la pretensión No. 5 que hace referencia al valor de las cuotas de seguro, toda vez que las mismas deben estar debidamente certificadas para librar mandamiento de pago y revisada la documental aportada con la demanda no se advierte certificación alguna sobre su cancelación.

PAGARE 455787390

1.5. Por TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$3.454.152) m/cte por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas del pagaré allegado como base de la ejecución entre los meses de octubre de 2019 a marzo de 2020, cada una a razón de \$575.692,00

1.6. Por los intereses moratorios sobre la cantidad de capital indicada en el numeral 1.5, conforme a lo pactado en el título allegado

como base de la obligación, sin que éste exceda el certificado por la Superfinanciera, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

1.7. Por CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$14.939.563) m/cte por concepto del capital acelerado del pagare enunciado.

PAGARE 79594130

1.8. Por SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$7.368.558) m/cte por concepto del capital acelerado del pagare enunciado.

1.9. Por los intereses moratorios sobre la cantidad de capital indicada en el numeral 1.8, conforme a lo pactado en el titulo allegado como base de la obligación, sin que éste exceda el certificado por la Superfinanciera, desde el 1 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibidem*. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al abogado ANDRES ARTURO PACHECO AVILA como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



**ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

LVOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. 91 hoy 05 de diciembre de 2022, a las 8:00 A.M.



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA

Secretario